

Bogotá, D.C., 12 de Febrero de 2016.

Señor  
ANDRÉS SANMIGUEL CASTAÑO  
Representante Legal  
**CONSORCIO DESARROLLO INFANTIL 2016**  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta comunicado No. 0216013189000 de subsanación en el marco de la verificación de requisitos habilitantes de la CONVOCATORIA N° PAF-EUC-025-2015, con el objeto de "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADO EN LA CIUDADELA REAL DEL CARIBE EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

Cordial saludo,

En atención a su comunicación del día 05 de Febrero de 2016, radicada en la Entidad, el Comité Evaluador se permite precisar lo siguiente:

Los términos de referencia para la CONVOCATORIA N° PAF-EUC-025-2015, cuyo objeto es "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADO EN LA CIUDADELA REAL DEL CARIBE EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", señalan disposiciones y reglas generales que garantizan la igualdad de los interesados en la convocatoria, los cuales fueron dados a conocer a los interesados a través de las páginas [www.fidubogota.com](http://www.fidubogota.com) y [www.findeter.gov.co](http://www.findeter.gov.co), desde el día 09 de Diciembre de 2015.

En respuesta a su observación presentada, respecto a la solicitud de aceptación por parte de la Entidad del cumplimiento del requisito de constitución y vigencia exigido en los términos de referencia del Consorciado SERCOM INFRAESTRUCTURA SA, la Entidad claramente fijó las reglas aplicables a todos los proponentes en relación al término de constitución de la personería jurídica reflejado en el certificado de existencia y representación legal aportado por cada consorciado, el cual establece lo siguiente:

(...) **"2.5. Término de constitución: Que la persona jurídica tenga como mínimo tres (3) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria."** (...)

Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por el proponente en su documento de subsanación, frente a la afirmación de que **SERCOM INFRAESTRUCTURA S.A.S**, es la sucursal de la empresa matriz **CONSTRUCTORA DE OBRAS MUNICIPALES SA**, de quien se aporta registro mercantil evidenciando término de constitución desde el año 1944, la Entidad una vez revisados y analizados los documentos aportados, encuentra que no es procedente dicha afirmación, toda vez, que la Sociedad **SERCOM INFRAESTRUCTURA**

S.A.S, fue constituida en Colombia “*por Documento privado sin número de Accionista único del 22 de Junio de 2015, inscrita el 24 de junio de 2015 bajo el número 01950993 del libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada SERCOM INFRAESTRUCTURA SA*”, constituyéndose como una personería jurídica totalmente independiente de **CONSTRUCTORA DE OBRAS MUNICIPALES SA**, sin cumplir ningún requisito de los establecidos por el Código de Comercio para la creación de “Sucursales” de empresas extranjeras en Colombia, entre los cuales establece:

**“ARTÍCULO 471. REQUISITOS PARA EMPRENDER NEGOCIOS PERMANENTES EN COLOMBIA.** Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos:

- 1) Protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes, y
- 2) Obtener de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, según el caso, permiso para funcionar en el país.”

(...)

Respecto a las actividades establecidas como permanentes, el código de Comercio precisa:

**ARTÍCULO 474. ACTIVIDADES QUE SE TIENEN COMO PERMANENTES.** Se tienen por actividades permanentes para efectos del artículo 471, las siguientes:

- 1) Abrir dentro del territorio de la República establecimientos mercantiles u oficinas de negocios aunque éstas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría;
- 2) Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios;
- 3) Participar en cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado;
- 4) Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios;
- 5) Obtener del Estado colombiano una concesión o que ésta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma y,
- 6) El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional.

Así las cosas, si bien es cierto que en documento de subsanación el proponente allega registro mercantil de la empresa extranjera, para la Entidad es claro que no existe documento soporte por medio del cual se pueda evidenciar una vinculación como sucursal en Colombia entre el consorciado **SERCOM INFRAESTRUCTURA**

**S.A.S y CONSTRUCTORA DE OBRAS MUNICIPALES SA.** (Empresa extranjera), quien por el contrario figura como socio de la personería jurídica **SERCOM INFRAESTRUCTURA S.A.S**, con un porcentaje del 5% de acuerdo a libro oficial de registro de accionistas, inscrito en el registro mercantil, según certificado allegado por Contador público a folio 0022, en la propuesta presentada.

Ahora bien, frente a lo manifestado por el proponente en su documento de subsanación, es de anotar que Findeter desarrolla sus actividades con plena observancia de las disposiciones contenidas en la Constitución Política y función administrativa, es entonces bajo tales preceptos y en aras de dar cumplimiento a los principios del Debido proceso, transparencia, selección objetiva e igualdad, que la Entidad, en procura de ofrecer las mejores condiciones para el desarrollo de los contratos que gestiona por intermedio del Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica - Findeter, Fiduciaria Bogotá, fija unas reglas mínimas que deben ser tenidas en cuenta por las personas que estén interesadas en participar de los procesos de selección que se desarrollan en dicho marco contractual.

Cabe aclarar respecto de la afirmación efectuada por ustedes en el documento de subsanación, y que se transcribe a continuación: *“la constitución de la persona jurídica del proponente, se verifica con el REGISTRO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA Y LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN*, indicando que este, *es el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de la sociedad matriz (...)*, el proponente menciona:

*(...) “Adicionalmente, el numeral 2, que trata de los requisitos habilitantes, al referirse a la capacidad jurídica, afirma: “(...) 2.5. REGISTRO MERCANTIL La persona natural nacional, o extranjera con domicilio en Colombia, deberán acreditar su inscripción en el registro mercantil que para tal efecto lleve la Cámara de Comercio correspondiente. **Este requisito no será exigible para las personas naturales nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia** que ejerzan una profesión liberal, por expresa disposición de Código de Comercio. La persona natural o extranjera sin domicilio en Colombia, deberá acreditar este requisito con el documento equivalente en su país de origen. El documento equivalente aportado se entenderá prestado bajo la gravedad de juramento, situación que se entenderá prestado con la presentación de la propuesta.”(...)*

Dicho requisito en efecto, se encuentra establecido en los términos de referencia para **persona NATURAL o extranjera con domicilio en Colombia, más no para el caso en concreto, esto es, persona jurídica constituida en Colombia.**

Así mismo, y a efectos de garantizar la participación de los interesados en la obtención de unas reglas claras y accesibles que les permitan acceder al proceso de selección, el cronograma contenido en los Términos de Referencia prevé una etapa de subsanación de requisitos habilitantes, , la cual fue llevada a cabo en el periodo comprendido entre el 28 de enero de 2016 al 05 de febrero de 2016, frente a lo cual, la Entidad requirió al proponente para que el consorciado, acreditara el cumplimiento del término de constitución exigido en los Términos de referencia, plazo durante el cual, se recibe el documento de subsanación aportado, sin que este cumpla con lo exigido o requerido por las razones ya expuestas.

En ese orden de ideas, la posición se mantiene y en consecuencia, no se acepta lo solicitado por el proponente, quien se encuentra **JURIDICAMENTE INHABILITADO**, debido a que quién se presentó como proponente fue **SERCOM INFRAESTRUCTURA S.A.S**, como una persona jurídica independiente a la empresa extranjera **CONSTRUCTORA DE OBRAS MUNICIPALES SA.**, y quien, al presentar su oferta declaró en la carta de presentación su aceptación de las condiciones y requisitos establecidos en los términos de referencia, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Cordialmente,

**PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)**